

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

No publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales reafirmadas que podrán adquirir con un 25 p. s. d. rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.  
Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5513

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 de Mayo)

Núm. 1227

### Gobierno Civil

Con esta fecha se remite al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio María Cerdá Cerdá, Concejal del Ayuntamiento de Pollensa, contra providencia de este Gobierno dejando subsistente la suspensión decretada por el Alcalde de dicha villa de dos acuerdos tomados por la Corporación municipal en 30 de Marzo último relativos uno á parentesco y el otro, á cesantía de los dos oficiales de la Secretaría.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Palma 14 Agosto de 1902.

El Gobernador,  
Salvador Naranjo

### Sección de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REALES DECRETOS

Deseando solemnizar el fausto suceso de la mayoría de edad de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII; á propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Tribunales, así civiles como militares de la Península é islas Baleares y Canarias, usarán en el despacho de los asuntos á ellos encomendados desde el día 15 hasta el 20 del actual, ambos inclusive.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 4 de Mayo.)

Deseando que las vacaciones acordadas por Mi decreto de 3 del actual para solemnizar la mayoría de edad de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII no interrumpen por un número excesivo de días la normalidad de la vida mercantil y comercial.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. No obstante las vacaciones extraordinarias concedidas á los Tribunales del Reino por Mi decreto de 3 del

corriente, continuarán siendo días hábiles para todos los efectos del Código de Comercio los que desde el 15 al 20 del actual lo serían en años ordinarios, excepto el día 17, cumpleaños de S. M. el Rey, que se considerará como feriado para todos los efectos.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta

(Gaceta 10 de Mayo)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Dirección general de Sanidad.

Según noticias recibidas en este Ministerio del Cónsul de España en Shanghai, se han declarado infestadas las procedencias de Hong Kong, Canton y Manila, por reinar en dichos puertos la epidemia de cólera morbo asiático.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 10 de Mayo de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 13 de Mayo)

### SECCION OFICIAL

Núm. 1228

#### COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Abierto el día 30 de Abril último el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Sto. Cristo de la Sangre que se venera en la Iglesia del Santo Hospital de esta ciudad, resultó que las depositadas desde el 31 de Marzo próximo pasado ascendían á 686'37 pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado por la Diputación provincial.

Palma 14 Mayo de 1902.—El Vicepresidente, Guillermo Sancho.—P. A. de la C. P.—Silvano Font.

Núm. 1229

#### JUNTA PROVINCIAL

##### DE INSTRUCCION PUBLICA DE BALEARES

Para cumplir lo mandado en el vigente Reglamento de Habilitaciones de Maestros de 1.ª enseñanza, esta Junta en sesión de ayer acordó señalar el domingo día 1.º del mes de Junio próximo, á las doce en esta Ciudad, y á las once en Manacor, Inca, Mahon é Ibiza, para proceder á la elección de un Habilitado de los Maestros, Maestras y Auxiliares de cada uno de los partidos judiciales de esta provincia, cuyo acto

deberá tener lugar con arreglo á lo preceptuado en el citado Reglamento inserto á continuación.

Palma 13 Mayo de 1902.—El Gobernador Presidente, Salvador Naranjo Gomez.—P. A. de la J.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

##### REAL ORDEN

Dado el paso decisivo que para la mejora de la situación del Magisterio de primera enseñanza señala el Real decreto de 26 de Octubre último, quedan por vencer no pocas dificultades de orden secundario que impiden que el Maestro perciba sus haberes, ya que no en la cuantía que su alta misión social merece, al menos con la puntualidad á que tiene perfectísimo derecho.

La principal de estas dificultades, de la que en cierto modo proceden todas las demás, nace de la defectuosa organización de las Habilitaciones y de los obstáculos naturales con que se tropieza al tratar de armonizar el interés del Habilitado con el de los Maestros, y el de uno y otros con las legítimas exigencias de los representantes del Ministerio de Hacienda.

A remediar en lo posible este estado de cosas, que aunque en la conciencia de todos está que es un estado transitorio, consecuencia natural de toda reforma radical, no por eso deja de ocasionar lamentables perjuicios y justísimas reclamaciones, tienden las disposiciones siguientes, en las que se ha procurado, por una parte, dejar libre la iniciativa del Maestro para nombrar el Habilitado que mayor confianza le inspire, pues así, si se equivoca en la elección, á nadie podrá culpar sino á sí mismo, y por otra, reglamentar el servicio, estableciendo sanciones penales que sirvan de garantía á los interesados y al Estado.

La limitación de un partido judicial para cada Habilitado ha venido á demostrarse prácticamente que era de mal resultado, por ser insuficiente en general el premio de habilitación de los Maestros de un partido para el trabajo, molestias y sacrificios que el cargo impone. Por eso, respetando ante todo el principio de elección, se establece que un Habilitado puede representar, no sólo á los Maestros de un partido, sino á los de toda una provincia.

Fuera de esta innovación, de algunos pormenores de reglamentación y de las sanciones penales, en todo lo demás no se ha hecho sino refundir en un cuerpo de doctrina legal, para darles unidad, las disposiciones aprovechables de la Real orden de 10 de Agosto de 1900, del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, de la Real orden de 17 de Enero de 1902, del reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1901, y de las instrucciones aprobadas por Real orden de 31 de Marzo último.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente

## REGLAMENTO

de Habilitaciones de Maestros de primera enseñanza

### CAPITULO PRIMERO

#### DEL NOMBRAMIENTO DE HABILITADOS

Artículo 1.º En la primera quincena del próximo mes de Junio, y en el día que al efecto señale la Junta provincial de Instrucción pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con quince días de anticipación, los Maestros y Auxiliares de cada partido judicial procederán á la elección de Habilitado.

Art. 2.º La elección se verificará ante el Alcalde de la cabeza de partido y de la Junta local, pudiendo tomar parte en ella todos los Maestros, Maestras y Auxiliares presentes y los ausentes que envíen al efecto su oficio autorizando á cualquiera de los presentes para votar en su lugar, ó designando su candidato. Todos los que aspiren al cargo de Habilitado deberán presentar un sustituto con su candidatura, encargado de reemplazarle, sólo en casos de ausencia justificada, de enfermedad probada ó de fallecimiento.

Art. 3.º La elección se hará por medio de papeletas, á las que se unirán los oficios de los ausentes. Si éstos autorizan á otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación, más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de Maestros ausentes que contenga determinado voto, se tendrán en cuenta para el escrutinio.

Art. 4.º Terminada la votación, se procederá al escrutinio, proclamándose Habilitado el que obtenga mayoría absoluta de votos.

Art. 5.º El cargo de Habilitado podrán desempeñarlo los Maestros en activo servicio ó jubilados, ó cualquiera persona de responsabilidad que, á juicio de los votantes, y salvo lo establecido en el art. 30 de este reglamento, merezca la confianza de éstos, pudiendo representar también otros partidos judiciales siempre que pertenezcan á la misma provincia.

Art. 6.º En caso de empate entre dos candidatos será preferido el que resida en la capital de la provincia, y en igualdad de esta circunstancia, el que ofrezca mayor garantía.

Art. 7.º Si el elegido fuera un Maestro en activo servicio, deberá entregar en la Caja de Depósitos, en metálico ó valores del Estado, una fianza equivalente al 10 por 100 del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir, obligándose á sostener un Auxiliar que le sustituya en sus ausencias de la Escuela. Si fuera un Maestro jubilado, se le exigirá la misma fianza, y siendo persona extraña al Magisterio, la fianza será igual al 50 por 100 de una mensualidad. Estas fianzas quedarán afectas á las responsabilidades que resulten de la gestión de los Habilitados.

Art. 8.º El premio de habilitación no podrá exceder en ningún caso del 1'50 por 100 de la cantidad líquida que hayan de

percibir los Maestros por todos conceptos, y se descontará al hacerse el pago (1).

Art. 9.º Hecha la elección de Habilitado, se levantará acta de la misma por la Junta local, y se remitirá con las reclamaciones que hubiere, debidamente informadas, á la Junta provincial, la cual procederá á la aprobación del nombramiento del Habilitado y del sustituto, comunicándolo á la Subsecretaría y á la Ordenación de pagos del Ministerio.

Por ningún motivo ni pretexto se permitirá que el Habilitado nombrado, ni el sustituto, cuando le reemplace, otorgue poder á ninguna persona ni delegue en nadie sus facultades, siendo nulo todo acto ó documento en que deba intervenir si no está autorizado con su presencia ó con su firma.

CAPITULO II

DEL SERVICIO DE HABILITACIÓN

Art. 10. Los Habilitados deberán atenderse, en el cumplimiento de sus obligaciones, á las órdenes é instrucciones que reciban de la Superioridad, y especialmente á las que les comuniquen la Ordenación de pagos del Ministerio, cuidando de redactar las nóminas con estricta sujeción á los modelos aprobados, sin omitir ningún pormenor de los consignados en cada casilla, y debiendo explicar los motivos de las variaciones que pueda haber en las nóminas de un mes respecto de las del mes anterior.

Art. 11. Las Juntas provinciales de Instrucción pública llevarán con la mayor escrupulosidad los libros necesarios del movimiento del personal de cada Escuela pública municipal de las de la provincia, al objeto de conocer en todo momento lo que debe abonarse á los Maestros y á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio según estén aquéllas provistas ó vacantes.

Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública quedan obligados á comunicar á los habilitados de los Maestros y á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio las fechas de los nombramientos, posesiones, y ceses de los Maestros y Auxiliares propietarios ó interinos, así como el tiempo que estuvieren vacantes las Escuelas ó Auxiliares.

Art. 12. El pago de los haberes del personal de primera enseñanza se verificará, como los demás, á cargo de Tesoro, en virtud de nóminas, y nunca por libramientos sueltos ni por ningún otro medio.

Las nóminas serán mensuales, se formará una por cada partido judicial y se librará su importe por meses vencidos á la Tesorería de la provincia.

Art. 13. La formación de las nóminas y su envío á la Ordenación se ajustarán á los preceptos de los apartados 2.º al 6.º de la Real orden de 17 de Enero.

Las nóminas y sus justificantes se remitirán siempre por duplicado á la Ordenación.

Art. 14. Las nóminas se redactarán con arreglo al modelo circularizado por la Ordenación de pagos, y no deberán tener enmiendas ni raspaduras, especialmente las cantidades; el total importe, al pie de la nómina, se escribirá en letra precisamente, y de ningún modo en guarismo; sólo podrán pasar las enmiendas si al final de aquélla, esto es, de la nómina, se hiciera de la misma letra la oportuna salvedad.

Art. 15. En los casos de vacante se consignará su existencia en la casilla primera de la nómina, acreditándose además el haber mensual que corresponda con relación al sueldo legal de la Escuela, cuyo haber deberá percibir la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, según dispone la ley de 16 de Julio de 1887.

En las interinidades se consignará en la nómina; primero la partida correspondiente al Maestro interino, é inmediatamente después la parte que deba percibir la Junta Central del sueldo legal de la Escuela, conforme á la ley antes citada.

Art. 16. La entrada por primera vez en nómina de los Maestros, Maestras y Auxiliares y sus ascensos se acreditarán con copias de sus títulos respectivos, extendidas en papel del timbre de oficio, autorizadas por el Alcalde Presidente de la Junta local

y con las copias de los demás documentos que justifiquen que reúne el interesado todas las condiciones exigidas por la legislación vigente para el nombramiento hecho á su favor.

Sin embargo, cuando por la naturaleza del destino y por existir en el ramo á que el cargo corresponda disposiciones especiales no fuera posible expedir oportunamente los títulos, se estampará en la credencial la diligencia interina de posesión y con copia de aquel documento, requisitado en dicha forma, se justificará provisionalmente la entrada en nómina, consignándose en la misma nota de referencia á estas circunstancias, la cual se reproducirá en las sucesivas hasta que pueda acompañarse la copia del título, con arreglo á las disposiciones generales, habiendo de cumplirse este último requisito dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la posesión.

En el caso de que el Maestro no tuviera título por no habersele expedido todavía, se le exigirá, para darle la posesión conforme á lo dispuesto en el párrafo anterior, la copia de la certificación de pago de derechos, sustituyéndola por la del título en la nómina del primer mes siguiente al de su expedición.

Art. 17. Los trasladados, posesiones y ceses se acreditarán del siguiente modo:

Los trasladados, con copia de la orden de la Autoridad competente que los haya dispuesto, autorizada por el Secretario de la Junta provincial; las posesiones y ceses, con certificación del Secretario de la Junta local y el V.º B.º del Alcalde Presidente de la misma.

Art. 18. Al acreditar en nómina los haberes que devenguen los Maestros, Maestras ó Auxiliares que disfruten de licencia ó prórroga, se justificarán las licencias ó prórrogas con el expediente original que para la concesión de las mismas se haya instruido, en el cual conste la concesión; el término de la licencia y vuelta del interesado al desempeño de su cargo se justificará con oficio del Presidente de la Corporación local respectivo.

Si la licencia es con motivo de oposición, ya sea Juez ú opositor el interesado, se justificará con certificación del Secretario del Tribunal, visada por el Presidente. Si fuera por ampliación de estudios, será preciso un certificado de asistencia y de aprovechamiento de los Profesores respectivos.

Art. 19. Cuando por fallecido ó cualquier otro motivo ocurriese alguna baja en el personal de Maestros, Maestras y Auxiliares de cada partido judicial, se incluirán, sin embargo, en nómina el nombre y apellido á quien la baja se refiera, y á continuación, debajo de ellos, se consignará de una manera clara y precisa la causa de la salida de nómina del interesado.

Art. 20. Las cantidades que por cualquiera concepto no hubieran sido satisfechas por los Habilitados á los Maestros, Maestras y Auxiliares que figuren en las nóminas, serán reintegradas al Tesoro por dichos Habilitados, los cuales darán conocimiento de haber verificado á la Ordenación por medio de oficio, al que deba unirse copia de la carta de pago que justifique el reintegro. Si de esas cantidades perteneciera alguna á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, para la justificación de su entrega se tendrá presente lo dispuesto en el art. 24.º

Art. 21. El derecho al goce de sueldo de los Maestros, Maestras y Auxiliares en activo servicio empezará á contarse desde el día en que tomen posesión de su destino; los ascendidos ó trasladados de una Escuela á otra, no dando lugar el ascenso ó el traslado á cambio de residencia, tomarán posesión necesariamente en el día siguiente al de su cese. Cuando el nuevo destino esté fuera de la localidad del anterior, el plazo posesorio será de treinta días, y pasados éstos sin que el interesado tome posesión de su cargo, no le serán acreditados haberes en la nómina.

Art. 22. Cuando los interesados no puedan cobrar por sí mismos por esta disfrutando de licencia, haber sido trasladados, hallarse en comisión del servicio ó encontrarse enfermos, circunstancia esta última que deberá justificarse por medio de certificación facultativa, podrá nombrar á quien en su nombre perciba sus haberes, y la personali-

dad del nombrado se podrá acreditar por poder en forma ó por oficio de acreedor dirigido al Habilitado, con el V.º B.º del Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública. Las copias de estos documentos, autorizados por el Secretario de la Junta, servirán de justificante á las nóminas, y los originales de los mismos se archivarán en la Secretaría de la Junta.

Art. 23. Los pagos que se verifiquen á herederos de Maestros, Maestras y Auxiliares fallecidos, se justificarán con copia de la partida de defunción, testimonio en que se inserte la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento. En caso de que el Maestro, Maestra ó Auxiliar hubiera fallecido *abintestado*, se acreditará en debida forma quiénes son los herederos declarados judicialmente, y si unos y otros fueran menores de edad, debe el tutor acreditar su personalidad por medio de su nombramiento, aceptación y discernimiento del cargo. Los herederos por sucesiones directas pueden justificar su derecho por medio de información testifical administrativa hecha ante la Junta provincial, cualquiera que sea el importe de los sueldos que deban satisfacer, y se acreditará el fallecimiento de los acreedores mediante certificación del Juez municipal competente. Sobre estos extremos se oirá el dictamen del Abogado del Estado. Las disposiciones que anteceden sobre *abintestatos* son extensivas á las sucesiones entre hermanos y viudas sin hijos.

Art. 24. Las obligaciones de personal se considerarán satisfechas desde el momento en que el Habilitado suscriba el «Recibí» en el mandamiento de pago.

Los Maestros, las Maestras y Auxiliares que residan fuera de las cabezas de partido judicial, en vez de firmar su correspondiente partida en la nómina, podrán expedir recibo de su importe líquido, cuyo recibo se unirá como justificante á la nómina, citándose en dicha partida el número que se dé al recibo.

La entrega á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de los haberes correspondientes á Escuelas vacantes é interinas, y en su caso del descuento del 3 por ciento, se justificará con copia del resguardo de la sucursal del Banco de España en que dichos haberes ó descuento se hubieren ingresado, cuya copia autorizará el Secretario de la Junta provincial con el V.º B.º del Presidente.

Art. 25. Las nóminas de cada mes deberán quedar cerradas el día 20 mismo, y se presentarán con los justificantes correspondientes el día 21 en la Junta provincial de Instrucción pública, que las examinará, las confrontará con sus libros de contabilidad y las aprobará, remitiéndolas el día 25 lo más tarde á la Ordenación de pagos del Ministerio. La nómina firmada del mes anterior, que acredita la entrega de sus haberes á los interesados, se presentará conforme á lo dispuesto ó que se disponga por la Ordenación general de pagos. El Habilitado, en cuanto estén expedidos los libramientos que envíe á la Delegación de Hacienda la Ordenación de pagos, hará efectivo su importe en el Banco de España y procederá al pago de los interesados.

Art. 26. Los libramientos de material se expedirán á justificar por la Ordenación de pagos de este Ministerio, en virtud de las órdenes que se dicten por la Subsecretaría, una vez que hayan sido examinadas las certificaciones correspondientes. La expedición de los libramientos se hará por trimestres y á favor de los Habilitados, á cuyo cargo ha de estar el servicio, librándose cada trimestre la cuarta parte del total importe de los presupuestos aprobados.

Tan pronto como el Habilitado haga efectivo el importe del libramiento, lo comunicará, á la Subsecretaría por medio de oficio, en el que haga constar la fecha, el número y el importe de aquél.

Art. 27. Hecho efectivo por el Habilitado el importe del libramiento de material del partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los Maestros interesados, obteniendo de éstos un recibo, que se redactará conforme al modelo correspondiente.

Art. 28. Al hacer el pago de estas atenciones, el Habilitado descontará de la cantidad que corresponda al total íntegro del material de la Escuela el 1.º20 por 100 de

pagos del Estado, á que está sujeto el material, y el 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio. Estos descuentos se harán constar en el recibo correspondiente.

Art. 29. Percibidas por los Maestros las correspondientes cantidades de material, deben ajustarse, al realizar el pago de las atenciones de la Escuela, á los conceptos comprendidos en el presupuesto que les fué aprobado por la Junta. La inversión de estas cantidades se justificará por medio de recibos, que los Maestros cuidarán de exigir á cada uno de los perceptores, y que llevarán la firma del interesado y el Visto Bueno del Maestro.

Se pondrá el timbre móvil especial inutilizado con la fecha del día, mes y año del recibo en que se estampe: de 0.10 pesetas, cuando la cuantía de aquél exceda de 10 pesetas y no pase de 500; de 0.25 pesetas, desde 500.01 á 1.000 pesetas y de 0.50 pesetas, desde 1.000.01 en adelante.

Art. 30. Con los recibos reunidos por el Maestro rendirá éste una cuenta que formulará, numerando los recibos y agrupando los bajo una cubierta, que ha de comprender el nombre del pueblo á que la Escuela corresponda, y á continuación la relación numerada de los recibos y su importe, que debe totalizarse, firmando á continuación el Maestro. Esta cuenta ha de formalizarse trimestralmente, justificando la inversión de la cuarta parte del material que le fué entregado al Maestro por el Habilitado. Cuando las atenciones que deban ser satisfechas en un trimestre sean superiores á la consignación librada, se subdivirá el gasto en varios recibos, que serán satisfechos en los trimestres subsiguientes.

Formulada así la cuenta por el Maestro, será entregada por éste y por duplicado al Habilitado del partido judicial.

Art. 31. A los cincuenta días de la fecha en que los Habilitados hubiesen hecho efectivo el importe del libramiento de material, formularán á su vez, y remitirán á la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, una cuenta justificando la inversión de los fondos percibidos para las atenciones de material de cada partido judicial durante el trimestre.

Se compondrá la cuenta de una carpeta general, en la que ha de consignarse el nombre de la provincia, del partido judicial, y bajo el epígrafe de *Data* la relación de los pueblos, Escuelas y el importe íntegro de las cantidades correspondientes á cada una de las Escuelas de cada pueblo, y la suma de todas estas cifras parciales formará el importe total de la *Data*. A continuación se liquidará la cuenta, consiguiendo, bajo el epígrafe de *Cargo*, el importe del libramiento ó libramientos realizados; se repetirá debajo la suma total de la *Data*, y la diferencia se consignará inmediatamente, determinando el saldo igual ó el remanente que exista, según la inversión del libramiento.

Hecha la liquidación de la cuenta, y antes de la firma del Habilitado, se hará una demostración de los impuestos que gravan el pago de estas atenciones, detallando con claridad el importe de cada uno en la siguiente forma:

Importe de íntegro de la cuenta (total <i>Data</i> ) . . . . .	»
Idem del impuesto del 1.º20 por 100 para el Tesoro . . . . .	»
Idem del descuento de 10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio . . . . .	»

Líquido . . . . .

Art. 32. Cada una de las partidas que formen la *Data* de la cuenta rendida por el Habilitado á la Junta provincial, se justificará uniendo á la carpeta general, con su número correspondiente, el recibo que suscribió el Maestro, y á continuación la cuenta rendida por éste y entregada al Habilitado, conforme á lo dispuesto en el art. 30.

De la carpeta general se harán tres ejemplares: uno original, al que se agruparán los recibos originales y las cuentas originales entregadas por los Maestros á los Habilitados; otro con copia de los recibos y los duplicados de dichas cuentas originales, y al tercer ejemplar sin documento alguno.

Art. 33. El abono de los descuentos detallados en el artículo 31 de este reglamen-

(1) Téngase en cuenta lo prevenido en la disposición transitoria.

to, se justificarán en la cuenta: el del 1.º 20 por 100 del Estado, con la carta de pago que acredite el ingreso de su importe en el Tesoro, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, y el del 10 por 100 de Clases pasivas del Magisterio, con la copia del resguardo del Banco de España, que demuestre el depósito de su cuantía en la cuenta corriente de derechos pasivos que lleve la sucursal de aquel establecimiento de crédito.

Art. 34. Cuando por cualquier causa no pudiera ser entregada á los Maestros alguna partida de las que aparecen en la *Data*, porque no haya sido posible al Habilitado en los cincuenta días que marca el art. 31 obtener el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad que no fué posible entregar al Maestro del modo que está prevenido, y se unirá á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso.

De igual modo, si en la liquidación de la cuenta resultara algún sobrante del libramiento de material hecho efectivo por el Habilitado para el pago del trimestre, será su importe reintegrado al Tesoro, y unida á la cuenta la carta de pago correspondiente.

Art. 35. Recibidas las cuentas en la Junta provincial, serán examinadas en el plazo de quince días (á contar desde los cincuenta que se fijan al Habilitado en el art. 31), y si de su examen resultarán aquellas conformes con el presupuesto aprobado, el Secretario de la Junta pondrá en ellas el V.º B.º, y grupándolas dentro de una carpeta que comprenda las cuentas de todos los partidos judiciales de la provincia, las remitirá por medio de oficio firmado por el Presidente á la Subsecretaria de este Ministerio, para su aprobación si la mereciere, y remisión al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Ordenación de pagos de este Ministerio, en el plazo que determina el art. 8.º de la ley de 23 de Febrero de 1873.

Art. 36. Cuando el Habilitado no hubiese podido formular su cuenta á los cincuenta días que marca el art. 31 de este reglamento, por no haber recibido á tiempo las cuentas justificadas que los Maestros deben entregarle, cerrarán la suya, acreditando la inversión de las partidas que forman la *Data* solamente con los recibos que le dieron los Maestros, según lo dispuesto en el art. 27, y al remitirlas á la Junta provincial, llamará especialmente su atención respecto á la falta de las cuentas referidas.

En vista de ello, la Junta dictará, bajo su responsabilidad, las órdenes oportunas para que el Maestro quede suspenso de medio sueldo desde el día en que terminó el plazo de los cincuenta hasta en el que entregue la cuenta al Habilitado, dando conocimiento de este acuerdo á la Ordenación de pagos para que lo tenga presente al examinar la nómina del personal del mes correspondiente.

### CAPITULO III

#### SANCIONES PENALES

Art. 37. La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones establecidas en los artículos precedentes en la formación de las nóminas producirá la baja del interesado á quien afecte y la suspensión del pago de sus haberes hasta que sea subsanada.

Art. 38. Los Habilitados serán responsables de todas las faltas que pudieran observar en el cumplimiento de sus deberes, así como de las retenciones ordinarias acordadas por los Tribunales de justicia, y de las suspensiones de pagos dispuestas por la vía gubernativa.

Art. 39. Cuando la mayoría de los Maestros de un partido judicial manifieste ante la Junta provincial de Instrucción pública, por medio de instancia firmada, el deseo de que cese el Habilitado, se procederá á la elección de otro nuevo en la misma forma que el anterior.

Art. 40. El Habilitado que se retrasara en el despacho de las nóminas ó en el pago de sus haberes á los Maestros por causas que le fueran imputables, á juicio de la Junta provincial, más de dos veces, será destituido de su cargo. La primera y la segunda vez le será impuesta una multa que no bajará de 500 pesetas. Si la causa del retraso dependiera de la Secretaria de la

Junta provincial, las multas y la destitución se aplicarán al Secretario.

Art. 41. Se prohíbe terminantemente á todo Habilitado, bajo pena de destitución, dedicarse directa ni indirectamente á la venta de libros, objetos de escritorio ó mensaje de Escuelas, así como recomendar la adquisición de estos objetos en ningún establecimiento determinado.

Art. 42. También se le prohíbe, bajo la misma pena, hacer préstamos directos ni por tercera persona á los Maestros de la provincia, así como firmar la nómina ni los recibos de los perceptores por autorización de ninguna clase, no teniendo validez otra firma para todos los efectos que la personal del perceptor, salvo lo establecido en el art. 22.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

No habiéndose consignado en el presupuesto vigente crédito especialmente asignado al pago del premio de habilitación, y no pudiendo éste ser comprendido entre las atenciones de material, que ha de destinarse exclusivamente al servicio de las Escuelas públicas y hasta tanto que en el próximo presupuesto se consigne para los *Habilitados Pagadores* el crédito necesario que ha de remunerar el servicio que se les encomienda, se observarán las siguientes reglas, conforme á la Real orden de 31 de Marzo último:

1.ª Los Habilitados de los partidos judiciales correspondientes á la capital de la provincia desempeñarán por este ejercicio el cargo de Habilitados del material, sin otra remuneración que el tanto por ciento de habilitación que descuentan de las nóminas de haberes personales del Maestro.

2.ª De igual modo desempeñarán gratuitamente el cargo por este ejercicio los Habilitados que perciban de los haberes personales de los Maestros el 1 y medio por 100 como premio de habilitación.

3.ª Los Habilitados de personal que no perciban el 1 y medio como premio de habilitación de los haberes personales de los Maestros, pueden elevar hasta dicha suma el descuento que al pagar las nóminas hagan á aquéllos, obteniendo así la remuneración consiguiente por el cargo de Habilitado del material.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1902.

#### C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario este Ministerio.

(Gaceta 6 de Mayo.)

#### Núm. 1230

*D. Spiridióñ Ládico, Tesorero de Hacienda de esta provincia.*

Hago saber: Que por la Intervención de Hacienda de esta provincia, me han sido remitidos certificaciones acreditativas de los descubiertos que por consumos del año 1901, tienen con el Tesorero los Ayuntamientos de San Antonio, San José y San Juan Bautista, y por el propio impuesto y corriente ejercicio los de Esporlas, Felanitx, Montuiri, Sansellas, Villafranca, Formentera y San Juan Bautista, y en su virtud he decretado lo siguiente:

Providencia.—Por cuanto el Ayuntamiento que se menciona en la precedente certificación no ha hecho efectivo, dentro del plazo legal, el descubierta que según la misma le resulta por el impuesto de consumos, queda incurso en el único grado de apremio y pago de gastos y costas que se originen en el expediente y abono de las dietas que devengue, el ejecutor, según la escala marcada en el artículo 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las referidas Corporaciones.

Palma 14 de Mayo de 1902.—El Tesorero de Hacienda.—P. I., José M.ª Tur.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

#### Núm. 1231

Hago saber: Que por la Intervención de Hacienda de esta provincia, me ha sido remitida una certificación acreditativa de que el contribuyente por el impuesto de consumos sobre alcoholes D. Antonio Llo-

drá Obrador de Felanitx, no satisfizo dentro del plazo legal el importe de la multa que le fué impuesta por acuerdo de la Junta Administrativa en virtud de expediente de defraudación, y en su virtud he decretado lo siguiente:

Providencia.—Por cuanto el contribuyente comprendido en la precedente certificación no hizo efectivo dentro del plazo legal el importe de la multa que le fué impuesta por acuerdo de la Junta Administrativa en virtud de expediente de defraudación, queda incurso en el único grado de apremio, ó sea el 5 p.º de recargo sobre dicho importe, pudiendo satisfacer la indicada multa y el mencionado recargo, durante el término que marca el art. 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del referido contribuyente.

Palma 14 de Mayo de 1902.—El Tesorero de Hacienda.—P. I., José M.ª Tur.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

#### Núm. 1232

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

#### Sitio donde efectua la obra

En la Casa Consistorial.—Peones (jornales) 13, importe pesetas 23'00.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Cemento común kilogramos 1600'00, importe pesetas 23'84.

En varias obras.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.

En la reparación y conservación de empedrados y afirmados de las calles y plazas.—Oficiales (jornales) 30, importe pesetas 70'50.—Peones (jornales) 163½, importe pesetas 287'62.—Carros 11, importe pesetas 58'40.—Arena de mar, metros cúbicos 2'750, importe pesetas 41'50.—Cemento común kilogramos 3600'00, importe pesetas 53'64.—Transporte de escombros, metros cúbicos 56'500, importe pesetas 39'55.—Piedra machacada metros cúbicos 26'000, importe pesetas 57'20.

En id. id. de fuentes cañerías.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 12'72 Peones (jornales) 18, importe pesetas 31'50.

En id. id. de acequias y alcantarillas.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'50.—Cemento común kilogramos 400'00, importe pesetas 5'96.

En la limpia de las escaleras de la Muralla.—Peones (jornales) 21, importe pesetas 38'50.

En los vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'50.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar y transporte de escombros, Gaspar Camps; Cemento común, José Riey y piedra machacada, Nicolás Literas.

Palma 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Jaime Font y Monteros.

#### Núm. 1233

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero del corriente año que se forma y publica á tenor de lo dispuesto por los artículos 109 y 110 de la ley municipal.

Día 4.—Se aprobó el acta anterior. Se procedió al sorteo de los vocales que deben formar la Junta Municipal.

Se aprobaron varias cuentas de proveedores.

Se aprobó la lista electoral definitiva para el nombramiento de Compromisarios.

Se acordó quedar sobre la mesa por ocho días el dictamen del Jurado para examinar los planos presentados en el concurso de mercados para la Plaza Mayor.

Se autorizó la instalación de un motor de gas en la casa 3 de la calle de Cestos.

Se acordó practicar varias catas para conocer el estado en que se halla la alcantarilla de la calle del Pan en virtud de denuncia del propietario de la casa núm. 16 de la calle de Fideos y se proceda á lo que corresponda en armonía con los acuerdos de la Corporación para casos análogos.

Se acordó proceder á la reparación de la fuente llamada del Sepulcro, habilitar el pozo de la calle de S. Felipe y pintar el kiosko de hierro de la Plaza de la Navegación.

Se acordó ratificar el acuerdo de esta Corporación con respecto á la construcción de depósitos de particulares para agua potable, prohibir expresamente en los permisos para depósitos de agua que se expidan tengan aquellos sobrantes, que por los funcionarios que designe la Alcaldía ó el Arquitecto municipal se inspeccione los depósitos ya construidos obligando á los propietarios cieguen el sobrante y den aquellos la capacidad de 50 metros cúbicos acordado y que se dé publicidad á los procedimientos acuerdos bajo apercibimiento de retirar á los interesados las gracias que disfrutaban si en el plazo que se les concede no dan cumplimiento á los mismos.

Se acordó denegar á D. Loreuzo Vallespir la gracia de un dinero de agua acometiendo la tubería de hierro que surte los pilares públicos del muelle.

Se aprobó el pago de una parcela de terreno que á pasado á formar parte de la vía pública en las calles del Estanco y Felipe Bauzá.

Se acordó quede ocho días sobre la mesa el presupuesto extraordinario formado por la mayoría de la Comisión de Hacienda y el voto particular emitido por el vocal de la misma D. Francisco Orell y dictamen del Sr. Sindico.

Se acordó convocar á la Comisión de agua, citando para que asistan á ella todos los Concejales que son letrados, para tratar del acuerdo del Sindicato de Riegos de la Huerta de Palma, interponiendo juicio contra la inscripción en el Registro de la propiedad á favor del Ayuntamiento del manantial de la fuente de la Villa.

Se acordó dar un voto de gracias al señor Matas por su donativo al Ayuntamiento de varios ejemplares de la memoria publicada referente á arbolado.

Se acordó que la Comisión de arbolado se asesore sobre las ventajas ó inconvenientes de la poda de los árboles que se está llevando á efecto.

Se acordó dar de alta en el padron de vecinos á D. Juan Pons y Coll.

Día 12 Extraordinaria.—Se enteró el Ayuntamiento de la Real Orden de fecha 31 de Enero último concediendo el inmediato derribo de las murallas de esta Capital y demás asuntos relacionados con el mismo.

Se acordó elevar un mensaje de espresiva elocuencia ante todas las personas que de una manera directa han contribuido á conseguir el derribo de las murallas y en la imposibilidad de hacerlo á D. Estanislao Figueras que se de las gracias á su representante en Baleares, al veterano don Antonio Villalonga.

Se acordó constase en acta un voto de gracias para todos aquellos que compartieron con los demás los trabajos para conseguir el derribo de las murallas.

Se acordó por aclamación aceptar y aprobar en todas sus partes la Real Orden referida prestando su más absoluta conformidad á las condiciones de la misma.

Se acordó declarar hijo Ilustre de Mallorca á D. Eusebio Estade y que su nombre se une á una Comisión para entender en todos los asuntos que afecten al derribo de las murallas.

Se acordó también declarar hijo Ilustre de Mallorca al Sr. Conde de San Simon.

Se acordó conceder á la Alcaldía la autorización necesaria para la acuñación de medallas conmemorativas dedicadas á cuantos han trabajado para el derribo de las murallas.

Se acordó que la Comisión que debe entender en todos los asuntos que afecten al derribo de murallas la forman los Sres. don Mateo Enrique Lladó, D. Antonio Roselló y Cazador, D. Antonio Planas, D. Luis Martí, D. Francisco García Orell y en el concepto de técnicos D. Eusebio Estade y el Arquitecto municipal.

Se acordó por unanimidad visitar al Excelentísimo Sr. Capitan General de estas Islas y Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza para significarle agradecimiento.

Se acordó que el Sr. Alcalde visitara al Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis para agra-

4  
decerle en nombre del Ayuntamiento su expresiva adhesión y atenta felicitación.

Día 13.—Se aprobaron el acta ordinaria de la sesión del día 4 y extraordinaria del día 12, ratificar en todas sus partes los acuerdos que se tomaron en dicha sesión.

Se aprobaron varias cuentas de proveedores.

Se acordó darse por enterado de un oficio del Sr. Gobernador Civil sobre tramitación expediente expropiación forzosa de parte de la finca llamada «Son Trillo».

Se acordó darse por enterado de un oficio de Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia transcribiendo la R. O. del Ministerio de Hacienda autorizando al Ayuntamiento para introducir algunas alteraciones en la tarifa del Impuesto de consumos.

Se acordó darse por enterado de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia autorizando al Ayuntamiento el pago de limpieza con cargo al crédito de 18.000 pesetas consignadas en el presupuesto.

Se acordó conceder una prórroga de quince días al contratista de la limpieza pública.

Se acordó la repintada de los faroles de gas fijándose el color de la pintura, adquirir 24 faroles, colocar un farol de petróleo en el camino de Ronda y alumbrar el interior de las Puertas Pintada y de S. Antonio.

Se acordó el traspaso de la sepultura número 639 del cuadro 1.º que por el arquitecto municipal se forme el presupuesto para la construcción de sepulturas y adquirir seis sillas para la Sala de autopsias del Cementerio.

Se acordó autorizar la instalación de un motor de gas en la casa n.º 42 calle de los Olmos.

Se acordó notificar á los propietarios de las casas números 88 al 96 calle del Socorro procedan á su derribo, conceder permiso para construir una casa en Son Españalet calle de Triana y otra en la calle de Burguñy.

Se acordaron las siguientes suscripciones: El Economista, El Economista Hispano-Americano, Revista de Economía y Hacienda, Journal des Economistes, L' Economie Francais, La Higiene Moderna, y las Instituciones políticas y jurídicas modernas de Romero Girón.

Se acordó la distribución de fondos.

Se acordó adquirir 25 ejemplares de la obra titulada La Defensa Nacional para ser repartida á los Centros de Instrucción del Obrero.

Se acordó quedase sobre la mesa el dictamen del Jurado para reanudar los planos concurso Mercados para la Plaza Mayor.

Se acordó vuelva á la Comisión de Hacienda el Presupuesto extraordinario.

Se acordó fletar un vapor á la disposición del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra para derribo primera piedra murallas de Palma.

Se acordó invitar á los Sres Maura y Conde de San Simón al mismo objeto.

Se acordó gratificar con 250 pesetas al maquinista del Ferro Carril de Mallorca don Juan Cañellas como premio por un acto de valor realizado.

Se acordó prorrogar la sesión.

Se acordó nombrar una comisión compuesta de los Letrados Concejales y al señor Llopis para proponer lo que estimen oportuno sobre el oficio del Sr. Gobernador de la provincia, prohibiendo en las sesiones el uso de la lengua mallorquina.

Se acordó aplicar la ley de accidentes del trabajo al Guardia municipal Francisco Calafat.

Día 18.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó darse por enterado el Ayuntamiento de la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía que á interpuesto el Sindicato de Riegos de la Huerta de Palma con el Excmo. Ayuntamiento y del emplazamiento mandado practicar á esta Corporación.

Se aprobaron varias cuentas de proveedores.

Se acordó darse por enterado de un oficio del Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas, que para dar cumplimiento á lo dispuesto en la condición 9.ª de la R. O. de 31 de Enero último relativa al derribo del recinto fortificado, habia nombrado al señor Comandante de Ingenieros D. Venancio Fuster Recio y al oficial primero de Administración militar D. Venancio Recio Villalongá, nombrándose para representar al

Ayuntamiento al Sr. Alcalde y al Sindico D. Tomás Montaner.

Se acordó dar un voto de gracias al Excelentísimo Sr. General D. Benito Urquiza por sus valiosos trabajos en pró del derribo de las murallas.

Se acordó aprobar varios dictámenes de la Comisión especial del derribo de murallas y de Hacienda relativas á la adquisición de un tren de arrastre ampliando el gasto hasta 20.000 pesetas y atendida la urgencia se pida exención de subasta.

Se acordó quedar enterado el Ayuntamiento con satisfacción del oficio del señor D. Eusebio Estade agradeciendo la distinción con que le ha honrado el Ayuntamiento nombrendole hijo Ilustre de Mallorca.

Se acordó pase á la Comisión de Hacienda una proposición presentada sobre reposición de los individuos de la Guardia municipal declarados ultimamente cesantes.

Se acordó licencia por ocho días al Concejal D. Bartolomé Castañer para ausentarse de la Isla.

Se acordó el traspaso de la subasta de pan y rancho para presos pobres.

Se acordó nombrar sepulturero á Gabriel Monserrat Palou.

Se acordó dar de alta en el padron de venos á D.ª Carlota Matilde Tacon.

Se acordó la reconstrucción de la fachada de la casa números 24, 26 y 28 de la calle de la Herrería. La construcción de una taquea desde la casa núm. 4 de la calle de la Portella. Permitir las obras que se soliciten pertenecientes á la casa núm. 6 de la calle de Moré. Aprobar el acta de recepción definitiva y liquidación de las obras de construcción de la gradinata en la calle de la Iglesia (Terreno). Proceder á la medición y valoración de las parcelas que han perdido por ensanche en la calle siete Esquinas. Aprobar el justiprecio formado con respecto á las dos parcelas de avance y retroceso en la Plaza de Quadrado y calle de la Tierra Santa.

Se acordó denegar la aprobación á los proyectos presentados en el concurso de Mercados para la Plaza Mayor.

Se acordó la adquisición de doce almohadas para los detenidos en Capuchinos.

Día 25.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobaron varias cuentas de proveedores.

Se acordó la compra de una mesa escritorio y varias perchas.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para acudir si así lo aconseja la Comisión de Hacienda contra la resolución de la Administración de Hacienda, que considera como población separada la Zona formada por los caseríos del Terreno, Porto Pi, Bonanova y Génova y el establecimiento de Fielatos en los mismos.

Se acordó quedar sobre la mesa la memoria presentada por el Inspector de Viveres D. Antonio Bosch sobre abastecimiento público de carnes y pescados expendidos en esta Ciudad y su término durante el año 1901.

Se acordó quedar enterado el Ayuntamiento con satisfacción de un oficio del Excelentísimo Sr. General D. Benito Urquiza manifestando su reconocimiento por las muestras de gratitud significadas por esta Corporación en lo referente al derribo de murallas.

Se acordó quedar enterado el Ayuntamiento con satisfacción de una carta del Excelentísimo Sr. D. Antonio Maura expresando su agradecimiento y lo mucho que estima la invitación con que la Corporación le ha obsequiado.

Se da de alta en el padron de vecinos á D.ª Leonor Torres Porcel.

Se acordó autorizar la construcción de una casa en la plaza de Palou y Coll. Otra en la calle de la Herrería números 26 y 28.

Se aprobó el informe del arquitecto municipal sobre construcción de una casita de madera en el solar frente á la cortina de muralla llamada del Mirador. Que se proceda á la medición y valoración á una parcela de la calle de Manteros números 4, 6 y 8.

#### JUNTA MUNICIPAL

Durante el mes de Febrero de 1902 la Junta municipal no ha celebrado sesión alguna.

Palma 18 Marzo de 1902.—El Alcalde, M. Enrique Lladó.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 1234

#### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartos adicionales de la Contribución rústica pecuaria y urbana quedan expuestos al público por espacio de ocho días empezados á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Puebla 13 Mayo de 1902.—El Alcalde, J. Serra y Caymari.—Por A. del A. y J. P.—El Sr. interino, Gabriel Comas.

Núm. 1235

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palma y su partido.

En la pieza de administración de la testamentaria de D. Jerónimo Ribera y Vich que se sigue ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario; á instancia del Procurador D. Francisco Pizá á nombre de D. Juan Coll y Coll en concepto de administrador de la referida testamentaria, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca:

Una casa zagan número diez y nueve de la calle de Zavellá, cochera, cuadras, entresuelos, piso principal y terrado, dos almacenes sin numerar, antes diez y nueve primero y diez y nueve segundo de la misma calle y otro señalado con el número seis de la calle de Sanz de esta Ciudad, cuya cabida no puede expresarse ni por aproximación, lindante por la derecha entrando con casa de herederos de D. Tomás Escañá, paa la izquierda con otra de D. Bartolomé Borrás y por la espalda con la calle de Sanz; justipreciada en la cantidad de treinta y dos mil quinientas pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día trece de Junio próximo y hora de las once ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador para tomar parte en ésta deberán conseguir previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo en pago á cuenta del precio al que le fuese adjudicado, devolviéndose á los demás, ni se admitirá postura que no cubra la cantidad total del justiprecio.

2.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

Palma nueve Mayo de mil novecientos dos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mi, Juan Bestard.

Núm. 1236

Por el presente edicto, que se expide en meritos del sumario que intruyo sobre la muerte del muchacho Rafael Valls y Pomar, de nueve años, ocurrida en la estación del Ferrocarril de esta misma ciudad, á consecuencia de haber sido arrollado por el tren número cinco descendente de la Puebla y Felanitx, á su llegada á dicha estación sobre las tres y veinte de la tarde del día tres del actual; se cita y llama á las personas que iban de pasajeros en dicho tren, que presenciaron dicha ocurrencia y puedan dar razon de la misma; para que comparezcan ante este Juzgado sito calle de San Miguel número 86 el día veinte y cuatro del actual á las diez; á fin de declarar en el indicado sumario.

Dado en Palma á doce de Mayo de mil novecientos dos.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mi, Juan Bestard.

Núm. 1237

#### CEDULAS DE CITACION

Por la presente se cita por segunda vez á D. Francisco Vila Kirchofer, de ingorado paradero, para que el 21 del actual á las once comparezca en el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad, sito en el edificio de San Antonio de Viana, calle de S. Miguel, á absolver bajo juramento indecisorio ciertas posiciones que han sido declaradas per-

tenentes, bajo apercibimiento de ser declarado confeso en las mismas si no comparece; pues así lo tiene mandado el Sr. Juez de primera instancia de dicho Juzgado en providencia de anteayer recaída á solicitud de D. Sebastian Barceló y Clar en las diligencias preparatorias de ejecución sigue este contra el Vila y su madre.

Palma tres de Mayo de mil novecientos dos.—Sebastian Gazá.

Núm. 1238

El Señor Juez de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido, mediante providencia de hoy dictada en el sumario que se intruye sobre hurto de alhajas, contra Manuela Suarez y Pascual; ha mandado que se cite en legal forma á la testigo Margarita Ferrer, que ha vivido en la calle de Santafy de esta misma ciudad y cuyo actual domicilio y paradero se ignora para que el día veinte y dos del actual á las diez comparezca ante este Juzgado, sito calle de San Miguel número 86, á fin de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Y con el fin de que sirva de citación en forma legal á dicha testigo Margarita Ferrer, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Dada en Palma á diez de Mayo de mil novecientos dos.—El actuario, Juan Bestard.

Núm. 1239

D. Guillermo Galmés y Sastre, Juez Municipal de Villafranca Partido de Manacor Provincia de las Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, dotada con los derechos de arancel, se anuncia al público, para que, los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas, dentro el improrrogable plazo de quince días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Villafranca cinco Mayo de mil novecientos dos.—Guillermo Galmés.—Por su mandato, Bartolomé Bou, Sr. int.º

Núm. 1240

Don Teodoro Pou y Magraner, Teniente de Navio, Ayudante de Marina del Distrito de Andraitx, Fiscal del expediente que se instruye al inscrito disponible Pedro Juan Suau y Palmer, por falta de presentación á su ingreso en el servicio activo de la Armada.

Habiendo acordado por providencia de esta fecha recibir declaración al nombrado Pedro Juan Suau y Palmer, se le cita por el presente para que en el término de sesenta días á contar desde su publicación en los periodicos Oficiales, comparezca ante esta Fiscalía á prestar la referida declaración.

Andraitx 13 Mayo de 1902.—Teodoro Pou.

Núm. 1241

El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Menorca, Capitan del Puerto de Mahón, etc, etc.

Hago saber: Que á tenor de lo prevenido en el art. 9.º del vigente Reglamento para la pesca y extracción de mariscos, queda terminantemente prohibido efectuarla en las costas de esta Isla desde el 15 del mes actual hasta el 1.º de Octubre próximo.

Todos aquellos á quienes se encuentre pescando marisco ó vendiéndolo, serán castigados con multa y pérdida de la pesca la cual será de nuevo devuelta al mar.

Y para general conocimiento se publica el presente en Mahón á seis de Mayo de mil novecientos dos.—Emilio Guitart.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA